



Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	9/2016
Vigencia	Campaña 2016
Sustituye o modifica	Modifica la Circular de Coordinación 3/2016





ÍNDICE

Págs.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN DEL FEGA Nº	
3/2016	2
3.1. Se sustituye la redacción del punto 3. CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES.....	2

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El título V del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo establece un Régimen de pago para los pequeños agricultores.

Y el Reglamento delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento, hace ciertas referencias a los pequeños agricultores.

Los Reales Decretos 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, modificados ambos por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, trasladan los requisitos del Régimen de pequeños agricultores a la legislación nacional en su Título V y su Capítulo IV, respectivamente.

En base a dicha normativa, se fijaron los criterios de coordinación en relación con las cesiones en el Régimen de pequeños agricultores a través del apartado

tercero de la Circular de coordinación 3/2016 del FEGA sobre gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico.

Sin embargo, la Comisión Europea ha expresado en varias respuestas a consultas enviadas por diversos Estados miembros (entre ellos, España) criterios en relación con el Régimen de Pequeños Agricultores que bien difieren o bien amplían aquellos expuestos en la Circular.

Por ello, una vez conocidos estos criterios, se hace necesaria la modificación de la Circular de coordinación 3/2016 del FEGA, sobre la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Circular de Coordinación tiene por objeto la modificación de la Circular de Coordinación nº 3/2016.

3. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN DEL FEGA Nº 3/2016

3.1. Se sustituye la redacción del punto 3. CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

Los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico, en propiedad, usufructo o en arrendamiento y su importe total de pagos directos a percibir no hubiera sido estimado como superior a 1.250 euros a fecha 15 de octubre de 2015, quedarán incluidos automáticamente por la autoridad competente en el régimen para pequeños agricultores, siempre que no hubieran renunciado a participar en dicho régimen antes de la citada fecha.

La pertenencia al régimen de pequeños agricultores es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo contemplado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre o en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificados ambos por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones inter vivos o mortis causa.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen simplificado para pequeños agricultores, y desearan seguir perteneciendo a este régimen simplificado, los derechos recibidos en la sucesión no se podrán acumular a los derechos que sirvieron para incluirle en el régimen simplificado. Sólo en caso de renuncia, podrá percibir el importe correspondiente a pago básico recibido en la sucesión, así como el importe correspondiente a su propio pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen de pago básico, heredarán los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones fueran nuevos agricultores, es decir, no pertenecieran al régimen de pago básico ni al régimen simplificado para pequeños agricultores, heredarán los derechos con todo el importe que lo integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas) y participarán en el régimen simplificado para pequeños agricultores a condición de que cumplan los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y que se cedan todos los derechos de pago que posea el cedente.

Por su parte, las cesiones de derechos, distintas de las sucesiones inter vivos o mortis causa, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, deberán ejecutarse tras la renuncia previa a ese régimen. Por ello, el cedente deberá comunicar a la Autoridad competente su renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar el tipo de cesión según alguno de los casos contemplados en el apartado 2 de esta Circular. Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.

Durante su participación en el régimen simplificado para pequeños agricultores, podrán recibir derechos de pago básico, así como ceder derechos de pago básico recibidos mediante cesión. Sin embargo, estos derechos de pago básico adicionales, no podrán ser activados por el pequeño agricultor y percibir su importe, mientras éste permanezca en el régimen simplificado. Si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos de pago básico adicionales, serán retirados con destino a la Reserva nacional.

En el caso concreto de un agricultor incluido en el régimen simplificado para pequeños agricultores, que en la campaña 2015 además tuviera derechos arrendados a otro agricultor, perteneciente o no al régimen de pequeños agricultores, al finalizar el arrendamiento podrá recibir los derechos que tenía arrendados en forma de derechos de pago básico. Pero, mientras permanezca en el régimen simplificado, no los podrá activar salvo renuncia, aunque sí los podrá ceder.

En cuanto a agricultores que hayan recibido asignación en 2015 por su condición de arrendatarios y hayan sido incluidos en el régimen simplificado para pequeños agricultores, dado que la transferencia de derechos por finalización de arrendamiento no es considerada una cesión, según lo dispuesto en la definición del artículo 4, apartado 1.n) del Reglamento nº 1307/2013, de 17 de diciembre, a la finalización de dicho arrendamiento, los derechos de pago básico arrendados se devolverán al arrendador.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada en el Organismo.

Director General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura).



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Código documento 281107390046867731

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 18/05/16

Firmado por: SANCHEZ ESTEBAN IGNACIO Fecha: 18/05/2016 14:38:58

Emitido por: FNMT Clase 2 CA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA